

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2020 – 00101 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A..
Demandados: JORGE ALEXANDER JAIMES CACERES

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a pronunciarse sobre el presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES.

En el tema que nos ocupa, sería el caso entrar a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, si no se advirtiera que dentro del libelo demandatorio, no se aportó la escritura No. 1131 del 13 de septiembre de 2019, con la constancia que es primera copia y que presta mérito ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que dicha advertencia no se efectuó en el auto inadmisorio de la demanda del 09 de noviembre del 2020, para que el ejecutante subsanara dicha falencia; procederá el Despacho a decretar la medida de saneamiento, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone:

El Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al proceso, la escritura No. 1131 del 13 de septiembre de 2019, con la constancia que es primera copia y que presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado, que una vez la parte demandante de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, ingrese el proceso al Despacho para emitir pronunciamiento sobre el mandamiento de pago solicitado por el togado; y dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora contenidas en el pagaré No. 90000079509 del 12 de diciembre de 2018, y en el pagaré del 17 de septiembre de 2019, conforme lo

solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 13 de enero del 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 53.**

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García – edyeha..

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e20ec89b71ce037762f6a07f4078cae83d229fd8ad8a85ffe19f8a21dda0700a
Documento generado en 10/02/2021 09:29:59 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>